

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55547

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/10-154864

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 09 de diciembre de 2010, con el N° 10-154864-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Pure Bioscience, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "APLICACIONES AGRÍCOLAS DEL CITRATO DIÁCIDO DE PLATA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2008/079946 del 15 de octubre de 2008..

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 635 del 20 de diciembre de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 23192, notificado por fijación en lista el 18 de diciembre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-154864-00007-0000 del 20 de marzo de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 24 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. La(s) reivindicación(es) 1 a 17 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 10-154864-00007-0000 del 20 de marzo de 2012 reclaman *"un método para tratar una planta caracterizado en que comprende poner en contacto una composición que comprende citrato de dihidrógeno de plata o citrato diácido de plata con al menos una planta, una porción de suelo y/o agua*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55547

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/10-154864

*subterránea próxima a la planta, o una combinación de las mismas”; así como se plantea el alcance de las reivindicaciones 1 a 17 en donde solamente se considera como única etapa del método el “poner en contacto”, corresponde a la “**aplicación**” de la composición, por lo que en realidad a materia que se pretende patentar está referida al uso¹ de dicha composición y por lo tanto no es posible conceder para ella(s) el privilegio de patente solicitado, de acuerdo a lo establecido en la norma en comento.*

Por su parte las reivindicaciones 18 a 24, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en el tratamiento de las diversas enfermedades que atacan a las plantas. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un método para tratar una planta que es susceptible a un padecimiento, el método comprende poner en contacto una composición que comprende citrato de dihidrógeno de plata o citrato diácido de plata con al menos una planta.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 6 de junio de 2008, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US7435438	“Disinfectant and method of use”	07/Junio/2001

El documento D1² divulga un proceso para tratar productos alimenticios, el proceso comprende el paso de aplicar a un producto alimenticio, una solución acuosa desinfectante

1 <http://www.wordreference.com/sinonimos/aplicar>: **aplicar**: suministrar, administrar, colocar, **usar, utilizar, emplear**, manejar

2URL:<http://www.google.com/patents/US7435438?dq=US7435438&hl=es419&sa=X&ei=1cMYUoHpEcav2QWunIGgDQ&ved=0CDUQ6AEwAA>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55547
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/10-154864

que comprende citrato dihidrógeno de plata en una cantidad suficiente para obtener una reducción considerable de los microorganismos. (resumen).

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 18 se refiere a: *“Una composición que comprende dihidrógeno citrato de plata y ácido cítrico y al menos uno de: un estabilizador, un antioxidante, un propelente (...)”* (Ver pág. 3 del radicado N° 10-154864-00007-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 18, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Composición que comprende	Proceso para desinfectar productos alimenticios que comprende aplicar una solución desinfectante que contiene (Reivindicación 1)
Dihidrógeno citrato de plata y ácido cítrico	Dihidrógeno citrato de plata (reivindicación 4) Y ácido cítrico (reivindicación 16)
Al menos un estabilizador, antioxidante, propelente, tensoactivo, emulsionante.	No divulga

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 18 porque divulga un proceso para desinfectar productos alimenticios que comprende aplicar una solución desinfectante que contiene dihidrógeno citrato de plata y ácido cítrico (reivindicaciones 1, 4 y 16).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 18 y la composición de D1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55547

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/10-154864

consiste en la presencia de los adyuvantes de formulación tales como estabilizadores, antioxidantes, propelentes, tensoactivos o emulsionantes.

La presencia de adyuvantes de formulación no concede un efecto técnico inesperado o una ventaja a la composición reclamada en la solicitud, ya que el efecto de las mismas está dado por los principios activos dihidrógeno citrato de plata y ácido cítrico los cuales se encontraban revelados en D1 así como la actividad que poseen.

Por lo tanto, el Problema Técnico Objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular como la necesidad de composiciones desinfectantes que contengan dihidrógeno citrato de plata alternativas a las conocidas en el arte previo.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, habría podido derivar las composiciones de la solicitud a partir de las composiciones reveladas en D1. Por lo cual se considera obvia la composición reclamada en la solicitud.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 19 – 24 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

Frente al argumento de la solicitante en el cual resalta que el objeto reclamado en la solicitud es un método de tratamiento para plantas, esta oficina reitera que las reivindicaciones 1 a 17 presentan un método para tratar una planta que tiene o que es susceptible a un padecimiento de la planta, y se caracteriza por poner en contacto la composición de citrato de dihidrógeno o citrato diácido de plata con al menos una planta. Tal como se encuentran presentadas estas reivindicaciones indican el uso³ de la composición, y por lo tanto la materia contenida en dichas reivindicaciones no es patentable, teniendo en cuenta que los usos no son materia a patentar, acorde a la legislación vigente.

Se le recuerda a la solicitante los métodos se deben definir con una secuencia lógica de etapas y no por la composición que se aplica.

De otra parte la actividad desinfectante en productos alimenticios, de la composición era conocida a partir del documento D1, el hecho de usar la composición y aplicarla en plantas no se considera un salto cualitativo en el estado de la técnica ya que resulta obvio para una persona de nivel medio versada en la materia aplicar la composición en cualquier medio que requiera combatir microorganismos dañinos.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

3 Idem 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55547

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/10-154864

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "APLICACIONES AGRÍCOLAS DEL CITRATO DIÁCIDO DE PLATA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Pure Bioscience, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMÁN
notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Andrea Del Pilar Mojica Cortes ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓